

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Vistos los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado 03351/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo el RECURRENTE, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Jilotzingo, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. **Solicitudes de acceso a la información.** Con fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, el RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de información pública registrada con los números 00034/JILOTZIN/IP/2016 y 00033/JILOTZIN/IP/2016, mediante las cuales solicitó, respectivamente, acceder a la información siguiente:

"COPIA DEL RECIBO DE NOMINA DE LOS DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, COORDINADORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO 2016-2018, DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO, ASI COMO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2016." (sic)

"COPIA DEL RECIBO DE NOMINA CON FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, LLÁMESE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, PRIMER REGIDOR, SEGUNDO REGIDOR, TERCER REGIDOR, CUARTO REGIDOR, QUINTO REGIDOR, SEXTO REGIDOR, SEPTIMO REGIDOR, OCTAVO REGIDOR, NOVENO REGIDOR, DECIMO REGIDOR, ASI COMO DE LA SECRETARIA DEL

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

H. AYUNTAMIENTO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE ENERO;
PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO, PRIMERA Y SEGUNDA
QUINCENA DE MARZO DEL AÑO 2016, ASI COMO DE LA PRIMERA Y
SEGUNDA QUINCENA DE JULIO, PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE
AGOSTO Y PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
2016." (sic)

Eligió como modalidad de entrega a través del SAIMEX.

No señaló documentos anexos.

2. Respuestas. De los expedientes electrónicos se advierte que el día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO vía el SAIMEX respondió:

Para la solicitud de información 00034/JILOTZIN/IP/2016:

"Es de informar que me es imposible enviarle las copias de recibo de nómina de los Directores Generales, Directores de área, Coordinadores y Jefes de Departamento del H. Ayuntamiento de Jilotzingo pues conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Capítulo III de la información confidencial Art. 116 se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Puesto que los recibos contienen datos personales como RFC, Claves ISSEMYN etc. y se le añade la inseguridad que nuestro municipio atraviesa, estaría poniendo en riesgo a los servidores públicos."(sic)

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

En caso de la solicitud 00033/JILOTZIN/IP/2016, la respuesta fue:

“Es de informar que me es imposible enviarle las copias de recibo de nómina de los integrantes de cabildo pues conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Capítulo III de la información confidencial Art. 116 se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Puesto que los recibos contienen datos personales como RFC, Claves ISSEMYN etc. y se le añade la inseguridad que nuestro municipio atraviesa estaría poniendo en riesgo la integridad de los servidores públicos.” (sic)

3. Integración y trámite de los recursos de revisión. Inconforme con las respuestas, el uno de noviembre de dos mil dieciséis, el RECURRENTE interpuso los presentes recursos de revisión quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Actos impugnados.

En el recurso de revisión 03349/INFOEM/IP/RR/2106, señaló:

“La respuesta a mi solicitud con folio 00034/JILOTZIN/IP/2016 donde me informan que me es imposible enviarle las copias de recibo de nómina de los Directores Generales , Directores de área, Coordinadores y Jefes de Departamento del H. Ayuntamiento de Jilotzingo pues conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Capítulo III de la información confidencial Art. 116 se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Puesto que los recibos

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

contienen datos personales como RFC, Claves ISSEMYN etc. y se le añade la inseguridad que nuestro municipio atraviesa, estaría poniendo en riesgo a los servidores públicos. Sin nada más que informar quedo de usted.”(sic)

El acto impugnado en el recurso de revisión 03351/INFOEM/IP/RR/2106, fue:

“La respuesta a mi solicitud en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, 00033/JILOTZIN/IP/2016 donde me contestan que es imposible enviar las copias de recibo de nómina de los integrantes de cabildo pues conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Capítulo III de la información confidencial Art. 116 se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Puesto que los recibos contienen datos personales como RFC, Claves ISSEMYN etc. y se le añade la inseguridad que nuestro municipio atraviesa estaría poniendo en riesgo la integridad de los servidores públicos. Sin nada más que informar quedo de usted.” (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad.

En el recurso de revisión 03349/INFOEM/IP/RR/2106 arguyó.

“violación ami derecho de Acceso a la Información, al negarme lo solicitado e solicitan: COPIA DEL RECIBO DE NOMINA DE LOS DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, COORDINADORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO 2016-2018, DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO, ASÍ COMO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2016..”(sic)

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

La inconformidad en el recurso de revisión 03351/INFOEM/IP/RR/2106 fue:

"SOLICITE COPIA DEL RECIBO DE NOMINA CON FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, LLÁMESE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, PRIMER REGIDOR, SEGUNDO REGIDOR, TERCER REGIDOR, CUARTO REGIDOR, QUINTO REGIDOR, SEXTO REGIDOR, SÉPTIMO REGIDOR, OCTAVO REGIDOR, NOVENO REGIDOR, DÉCIMO REGIDOR, ASÍ COMO DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE ENERO; PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO, PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DEL AÑO 2016, ASÍ COMO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE JULIO, PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO Y PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016. SEPA SEÑOR TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TODOS LOS RECURSOS CON LOS QUE SE PAGAN LOS SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SON CONSIDERADOS COMO PÚBLICOS, POR TAL MOTIVO SOLICITO AL INSTITUTO SE SIRVA A ORDENAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el recurso de revisión 03349/INFOEM/IP/RR/2106 se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado Javier Martínez Cruz y el recurso de revisión 03351/INFOEM/IP/RR/2106, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara.

No obstante, el Pleno de este Órgano Autónomo determinó la acumulación de ambos recursos de revisión en la sesión Cuadragésima Primera, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil dieciséis, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios*

"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

(Énfasis añadido)

5. Admisión de los Recursos de Revisión. El día ocho de noviembre de dos mil dieciséis se admitieron a trámite los recursos de revisión a efecto de integrar los expedientes respectivos; fueron puestos a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día nueve al diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, sin contabilizar los días sábados y domingos por considerarse días inhábiles.

6. Cierre de Instrucción. Transcurridos los plazos concedidos a las partes para que manifestaran lo que a sus intereses corresponda, el día seis de diciembre de dos mil dieciséis

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

se decretó el cierre de instrucción en los presentes medios de impugnación, para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que los presentes medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respuestas el día **veinticinco de octubre de dos mil dieciséis**, mientras que el solicitante presentó sus recursos de revisión el día **uno de noviembre de dos mil dieciséis**, esto es, al quinto día hábil en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, de tal forma, se

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

considera que la interposición de ambos recursos se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de ambos recursos, se corrobora que acreditan los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos, según lo aducido por el **RECURRENTE**, en términos del artículo 179 fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dispone:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

...”

3. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar: si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, conforme a sus atribuciones satisface el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, en caso contrario y de ser procedente, ordenar la expedición de la información que el **SUJETO OBLIGADO** omitió otorgar.

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

4. Estudio del asunto. Previo al análisis de los recursos de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó al Ayuntamiento de Jilotzingo lo siguiente:

- Copia del recibo de nómina de los Directores Generales, Directores de Área, Coordinadores y Jefes de Departamento del H. Ayuntamiento de Jilotzingo 2016-2018, de la primera y segunda quincena de agosto, así como de la primera y segunda quincena de septiembre de 2016.
- Copia del recibo de nómina con firma de los integrantes del cabildo, llámese Presidente Municipal, Síndico, Primer al Décimo Regidores, así como de la Secretaria del H. Ayuntamiento; de la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto y septiembre del año 2016.

El **SUJETO OBLIGADO** respondió de manera análoga para ambas solicitudes de información, que le es imposible enviar la información solicitada, pues con forme al artículo 116 de la *"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*, *"se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Se considera como información confidencial: ... Puesto que los recibos contienen datos personales como RFC, Claves ISSEMYN etc. y se le añade la inseguridad que nuestro municipio atraviesa, estaría poniendo en riesgo a los servidores públicos."*

Inconforme con las respuestas, el particular en sus recursos de revisión manifestó como **acto impugnado** la respuesta a cada solicitud, en donde le informan que es imposible enviarle las copias de los recibos peticionados, y como **motivos de inconformidad**, señaló la violación a su derecho de Acceso a la Información al negarle lo solicitado; que todos los recursos con los

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

que se pagan los salarios de los servidores públicos son considerados como públicos, por lo que solicitó a este Instituto se sirva ordenar la entrega de la Información.

Respecto a la información omitida cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al manifestar en sus respuestas que le es imposible enviar la información solicitada, puesto que los recibos contienen datos personales como RFC, Claves ISSEMYN etc.; a lo que se añade la inseguridad que el Municipio atraviesa, estaría poniendo en riesgo a los servidores públicos; con ello asevera su existencia, por lo que el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, en el caso concreto, se obvia.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

No obstante, cabe destacar que de acuerdo a lo dispuesto en "Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016" emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México "OSFEM", en éstos se definen los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales por parte de los Sujetos Obligados; homologar la información y eficientar la fiscalización.



Su contenido se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, procedimiento para la fiscalización del informe mensual,

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

así como el proceso de integración del informe mensual y en este último, se detalla la información para la integración de 6 discos que se deberán entregar mensualmente al OSFEM dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme al siguiente orden:

- Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el sistema Electrónico Auditor (archivos txt).
- Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y Recaudación de Predio y Agua.
- Disco 3.- Información de Obra.
- Disco 4.- Información de Nómina.
- Disco 5.- Imágenes Digitalizadas:
- Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

De tal forma, la documentación consistente en los recibos de nómina peticionados se encuentra prevista en los consecutivos 6 y 7 del disco 4, como se ilustra:

 <p style="text-align: center;">Órgano Superior de Fiscalización Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales</p> 						
	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10,11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL.	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABLAJADOR DE SOLEDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

No pasa desapercibido a este Instituto, que si bien el particular requirió los recibos de nómina del **SUJETO OBLIGADO**, y respecto a los integrantes del Cabildo dichos documentos firmados por cada uno de ellos; lo cierto es que conforme a los Lineamientos multireferidos, el **SUJETO OBLIGADO** deberá generar los documentos cuya denominación correcta es Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por concepto de nómina, cuyas siglas son CFDI, documentos que en todo caso se entregarán al hoy **RECURRENTE**.

Al respecto, debe destacarse que por disposición del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, existe la obligación a cargo del **SUJETO OBLIGADO** de expedir comprobantes fiscales cuando se realicen retenciones a los contribuyentes, los cuales deberán remitirse a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria.

Es así que el citado Código prevé en su artículo 29 A, los requisitos que deben contener los comprobantes fiscales digitales, como son: (i) la clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta; (ii) el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del contribuyente que lo expide, (iii) el lugar y fecha de expedición y (iv) la clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, (v) el importe total consignado en número o letra, por destacar algunos.

De tal forma, la obligación de los patrones de expedir a sus trabajadores los CFDI correspondientes al año dos mil dieciséis, se encuentra prevista en el artículo 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta "LISR" y en las Reglas 2.7.5, 2.7.5.1, 2.7.5.2 y 2.7.5.3 de

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

la Miscelánea Fiscal para el Ejercicio 2016,¹ las cuales se citan a continuación para mayor referencia:

De la LISR:

“Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

...

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.”

De la Miscelánea Fiscal para el Ejercicio 2016:

“Sección 2.7.5. De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores

2.7.5.1. Para los efectos del artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII y 99, fracción III de la Ley del ISR en relación con el artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5

¹ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día veintitrés de diciembre de dos mil quince.

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

En cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes fiscales la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.

Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a periodos menores a un mes, podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un sólo CFDI mensual, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta regla posterior al último día del mes laborado y efectivamente pagado, en cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante fiscal la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.

Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual a que se refiere el párrafo anterior, deberán incorporar al mismo el complemento a que se refiere la regla 2.7.5.3., por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados. El CFDI mensual deberá incorporar tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.

En el caso de pagos por separación o con motivo de la ejecución de resoluciones judiciales o laudos, los contribuyentes podrán generar y remitir el CFDI para su certificación al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, a más tardar el último día hábil del mes en que se haya realizado la erogación, en estos casos cada CFDI se deberá entregar o poner a disposición de cada receptor conforme a los plazos señalados en el primer párrafo de esta regla, considerando el cómputo de días hábiles en relación a la fecha en que se certificó el CFDI por el SAT o proveedor de certificación de CFDI.

En el CFDI mensual a que se refiere esta regla se deberán asentar, en los campos correspondientes, las cantidades totales de cada uno de los complementos incorporados al mismo, por cada concepto, conforme a lo dispuesto en la Guía de llenado del Anexo 20 que al efecto publique el SAT en su portal. No obstante lo señalado, los contribuyentes deberán efectuar el cálculo y retención del ISR por cada pago incluido en el CFDI mensual conforme a la periodicidad en que efectivamente se realizó cada erogación.

La opción a que se refiere esta regla no podrá variarse en el ejercicio en el que se haya tomado, y es sin menoscabo del cumplimiento de los demás requisitos que para las deducciones establecen las disposiciones fiscales.

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

CFF 29, LISR 27, 99, RCFF 39, RMF 2016 2.7.5.3.”

“Entrega del CFDI por concepto nómina

2.7.5.2. *Para los efectos de los artículos 29, fracción V del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas.*

Los contribuyentes que se encuentren imposibilitados para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, podrán entregar una representación impresa del CFDI. Dicha representación deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. *El folio fiscal.*
- II. *La clave en el RFC del empleador.*
- III. *La clave en el RFC de empleado.*

Los contribuyentes que pongan a disposición de sus trabajadores una página o dirección electrónica que les permita obtener la representación impresa del CFDI, tendrán por cumplida la entrega de los mismos.

Los empleadores que no puedan realizar lo señalado en el párrafo que antecede, podrán entregar a sus trabajadores las representaciones impresas del CFDI de forma semestral, dentro del mes inmediato posterior al término de cada semestre.

La facilidad prevista en la presente regla será aplicable siempre que al efecto se hayan emitido los CFDI correspondientes dentro de los plazos establecidos para tales efectos.

CFF 29, LISR 99”

“Expedición del CFDI por concepto de nómina

2.7.5.3. *Para los efectos del artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, los CFDI que se emitan por las remuneraciones que se efectúen por concepto de salarios, asimilados a salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, deberán cumplir con el complemento que el SAT publique en su portal.*

LISR 99, RMF 2016 2.7.1.8.”

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Conforme a lo anterior, se tiene que en el caso específico el **SUJETO OBLIGADO** al realizar pagos por remuneraciones por concepto de salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado debe emitir y entregar a sus servidores públicos el comprobante fiscal digital timbrado.

El timbrado fiscal consiste en la verificación de la información, validación del comprobante y en agregar un sello digital que compruebe y corrobore que dicho comprobante ha sido certificado, el cual, además, constituye un complemento de la facturación electrónica; timbrado que debe cumplir con el estándar previsto en las resoluciones de la miscelánea fiscal correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

En esa virtud, se tiene que el **SUJETO OBLIGADO** para la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales referidos, debe cumplir tanto los Lineamientos para la integración del Informe Mensual de 2016 y con las disposiciones fiscales en la materia como fue expuesto con antelación, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** está en posibilidad de entregar la información solicitada.

Ahora bien, no pasa desapercibido a este Instituto que el particular pidió que los recibos de nómina de los integrantes de Cabildo fueran entregados con firma de éstos, no obstante, quedo analizado que los citados documentos se generan de manera electrónica y son enviados a cada servidor público, vía internet, en formato electrónico XML, en consecuencia, dichos documentos no contienen la firma del servidor público que recibe el pago, sin embargo, los documentos referidos son susceptibles de ser entregados al **RECORRENTE**, cumpliendo con los requisitos previstos en las Leyes Fiscales y las Resoluciones de la Miscelánea Fiscal para el año dos mil dieciséis como fue descrito.

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Asimismo, se destaca que el particular solicitó los recibos de nómina de los Directores Generales, Directores de Área, Coordinadores y Jefes de Departamento, así como de las Secretaría del H. Ayuntamiento de Jilotzingo.

Al respecto, es pertinente aclarar que los servidores públicos citados, constituyen parte de la Administración Pública Municipal, misma que se encuentra orgánicamente constituida e integrada por diversa dependencias, organismos descentralizados y organismos públicos autónomos, para el cumplimiento de los objetivos del Ayuntamiento del SUJETO OBLIGADO, tal como lo disponen los artículos 1, 21, 23 y 25 del Bando Municipal que prevén:

“ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal es de interés público, de carácter obligatorio, tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con el fin de garantizar las bases, procedimientos sobre los derechos, prevención, atención e interés superior de las niñas y adolescentes, la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, la equidad, la cultura por la paz, todos aquellos derechos humanos y garantías otorgadas para su protección en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de que el estado mexicano sea parte, las Leyes Federales, la 2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y las Leyes Estatales, vinculantes para el Municipio. Así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

“ARTÍCULO 21.- El C. Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, deben en el ejercicio de sus funciones, cumplir con los principios éticos de honestidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, equidad, veracidad, igualdad, legalidad e imparcialidad.

...”

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

“ARTÍCULO 23.- La Administración Pública Municipal está constituida por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de los objetivos del Honorable Ayuntamiento, de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que dicte el Ejecutivo Municipal.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, organismos descentralizados, organismos públicos autónomos, mismos que realizarán sus funciones bajo los principios de igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad, de conformidad con el presente Bando Municipal, el Reglamento y demás ordenamientos legales que apruebe el Honorable Ayuntamiento o que sean aplicables.

Dependencias Centralizadas

- 1. Secretaría del Ayuntamiento.*
- 2. Tesorería Municipal.*
- 3. Contraloría Municipal.*

Direcciones y Unidades Administrativas

- 1. Dirección de Gobierno y Normatividad.*
- 2. Dirección General Administración.*
- 3. Dirección General Seguridad Pública.*
- 4. Dirección de Desarrollo Económico.*
- 5. Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos.*
- 6. Dirección de Desarrollo Urbano.*
- 7. Dirección de Ecología.*
- 8. Dirección de Obras Públicas.*
- 9. Dirección de Servicios Públicos.*
- 10. Dirección de Desarrollo Social.*
- 11. Dirección de Desarrollo Económico.*
- 12. Dirección de Fomento Agropecuario.*
- 13. Dirección de Catastro.*
- 14. Dirección de Comunicación Social.*
- 15. Dirección General Jurídica.*
- 16. Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación, misma que tendrá a su cargo el módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.*

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Oficialías

1. Conciliadora, Mediadora y Calificadora.
2. Registro Civil.

Organismo Público Descentralizado

1. Instituto Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Organismo Autónomo

1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos."

"ARTÍCULO 25.- Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada área municipal se integrará con las coordinaciones, departamentos y unidades administrativas que resulten necesarias para su funcionamiento."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se colige que el requerimiento del particular consiste en que se le expidan los CFDI, de los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal del **SUJETO OBLIGADO**, dentro de la cual se encuentran la Secretaría del Ayuntamiento, las Direcciones Generales, así como las coordinaciones, departamentos y unidades administrativas de cada área municipal, conforme a los artículos transcritos.

Por cuanto a la solicitud del particular, consistente en los recibos de los integrantes del Cabildo, es preciso aclarar que éste, es el cuerpo colegiado deliberativo y resolutorio del gobierno municipal, es decir, se trata del H. Ayuntamiento de Jilotzingo reunido en sesión e integrado, en el caso concreto, por el Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, tal

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

como lo prevén las fracciones V y VI del artículo 3, en relación con el diverso 20; del Bando Municipal vigente del SUJETO OBLIGADO que establecen:

"ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Bando Municipal se entiende por:

...

V. Honorable Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, que funciona como cuerpo deliberante y constituye la máxima autoridad del Municipio.

VI. Cabildo: Al Honorable Ayuntamiento reunido en sesión, que como cuerpo colegiado deliberativo y resolutorio de gobierno, le compete la definición de las políticas generales de la Administración Pública Municipal en los términos de las leyes aplicables.

..."

"ARTÍCULO 20.- El Honorable Ayuntamiento, constitucionalmente establecido, es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten de manera colegiada los asuntos de su competencia. Está integrado por un Presidente Municipal Juan Antonio Mayen Saucedo, un Síndico Eva Blancas Tovar y diez Regidores:

De los artículos citados, se deduce que el requerimiento del particular consiste en que se le expidan los CFDI, de los servidores públicos que integran el Cabildo del SUJETO OBLIGADO, entendiéndose que éste cuerpo colegiado es el mismo H. Ayuntamiento de Jilotzingo, reunido en sesión para deliberar y resolver los asuntos que en el ámbito de su competencia le corresponden.

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

En estas condiciones, resulta claro que la información de mérito es generada en ejercicio de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXII; 4, párrafo segundo y 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que además debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla; tal y como se observa de los referidos numerales que se citan a continuación:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

...

"Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

..."

"Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior se robustece con el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."*

Razones y fundamentos por los cuales devienen fundados los motivos de inconformidad del particular, por lo que se **REVOCAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** y en consecuencia se ordena entregar la información solicitada por el hoy impetrante, en términos del presente considerando.

Elaboración de versión pública. Como fue debidamente apuntado, el **SUJETO OBLIGADO** debe satisfacer las solicitudes de acceso a la información del peticionario; sin embargo, por cuanto hace la documentación que en todo caso entregará al **RECURRENTE**, deberá hacerse en versión pública, esto es, omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios públicos referidos, en caso específico en dichos documentos, obran datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social, así como las **Cadenas Originales del Sellos Digitales** y los **Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido;

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De igual manera la Clave Única de Registro de Población, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar”

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), está integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañen al servidor público, por lo que constituye un dato personal que

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

concierna a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Respecto de los **préstamos o descuentos de carácter personal**, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino por el contrario, con ello se violentaría la protección de información confidencial porque incide en la intimidad de un individuo identificado.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

“ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial."

Derivado de lo anterior, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas o públicas pero que fueron contraídas en forma individual, son información que debe clasificarse como confidencial.

Por lo que respecta a las **Cadenas Originales de los Sellos Digitales**, éstos forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

“Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

- I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

...”

“Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. ...

- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

...”

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Finalmente respecto de los **Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos, los cuales en el caso de los recibos de nómina pueden corresponder a datos personales como los anteriormente mencionados, v. gr. el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", que literalmente expresan:

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

..."

"Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

~~*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*~~

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del SUJETO OBLIGADO que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Primero. Resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo que se **REVOCAN** las **RESPUESTAS** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender las solicitudes de información 00034/JILOTZIN/2016 y 00033/JILOTZIN/2016 en términos del Considerando 4 de la presente resolución y entregue al **RECURRENTE**, a través del SAIMEX, de ser el caso en versión pública, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina CFDI, de los servidores públicos y quincenas siguientes:

- *La primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto y septiembre de dos mil dieciséis, de los integrantes del Ayuntamiento, así como del o la Secretario (a) del Ayuntamiento.*
- *La primera y segunda quincena de los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis, de los Directores Generales, Directores de Área, Coordinadores y Jefes de Departamento, de la Administración Pública Municipal de Jilotzingo.*

Asimismo, el **SUJETO OBLIGADO** deberá adjuntar el Acuerdo emitido por su Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la información que entregue, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental y hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE**.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Cuarto. Notifíquese al RECURRENTE la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

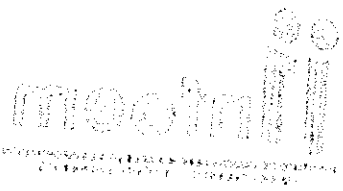
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

**Infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03349/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.



ONE 19